

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00184-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
mgilrodriguez@paezasociados.com

Asunto: **Consulta 1-INFO-17-001113**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-076- CONSULTA
Tema	Entidades en liquidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Firma de Auditoría MGI Páez Asociados y Cía. SAS, actualmente y desde hace 18 años funge como Contralor "Revisor Fiscal" del Banco del Pacífico – En Liquidación.

Las entidades financieras en liquidación están bajo la vigilancia y supervisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

La Ley 1314 de 2009 regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia, con el objetivo de conformar un sistema único, homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

Posteriormente y con el fin de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario de la Ley 1314 de 2009 se profirió el Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El pasado 22 de diciembre de 2016 y con ocasión a la publicación y promulgación del Decreto 2101 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del cual se adicionó, a la parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015 arriba señalado, el título 5 denominado - Normas de Información Financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha-, norma que tienen el objetivo proporcionar a los preparadores y a los usuarios de la información financiera de entidades que apliquen la base contable del valor neto de liquidación en la información financiera para el reconocimiento, medición, presentación, revelación de los estados financieros preparados por entidades que no cumplen con la hipótesis de negocios en marcha.

PROBLEMÁTICA

Fuimos informados por parte del FOGAFIN de la eventual necesidad que tendría El Banco del Pacífico en Liquidación, de observar lo establecido en la Ley 1314 de 2005 y sus demás decretos reglamentarios especialmente a lo establecido por el Decreto 2101 de 2016; sin embargo de la lectura del art 3 numeral 2, establece claramente que...“Los procesos de liquidación que se hayan iniciado antes de la fecha de aplicación del marco normativo de información financiera para entidades que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha, continuarán (sic) aplicando el marco normativo vigente en ese momento”, por lo que en nuestro concepto este decreto no le aplicaría a la Liquidación del banco del Pacífico.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la Propuesta de Norma en su momento fue realizada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, solicitamos atentamente nos informe lo siguiente:

- 1- Si el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, le aplica a entidades financieras en liquidación.
- 2- Si su respuesta anterior es afirmativa, se sirva informarnos la fecha desde la cual nace la obligación de emitir la información financiera señalada en el mencionado Decreto 2101 de 2016.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. El artículo 1 del Decreto 2101 de 2016 que adiciona a la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, un título 5, así:

“1.1.5.1. *Ámbito de Aplicación.* La base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la presentación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. También se aplicará por quienes sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacerla valer como medio de prueba y en cualquier proceso liquidatario iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia, como los señalados en la Sección D del marco técnico, anexo 5 al presente decreto.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en el párrafo transcrito, las entidades financieras hacen parte del ámbito de aplicación de este decreto dado que no se observa ninguna excepción para el cumplimiento de esta norma.

2. El artículo 3° del Decreto 2101 de 2016 establece:

“Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

- 1. El marco técnico normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, que se incorpora como Anexo 5 al Decreto 2420 de 2015, se aplicará en los procesos de liquidación que se inicien a partir del 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del presente Decreto y, además, en aquellas entidades en las que la administración (dirección) de la entidad haya concluido, al realizar su evaluación, que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, y cambien su base contable de causación o devengo por la base contable de valor neto de liquidación.*
- 2. Los procesos de liquidación que se hayan iniciado antes de la fecha de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha previsto en el presente, continuarán aplicando el marco normativo vigente en ese momento. En los procesos de liquidación que se encontraban en trámite para los cuales no se hayan cumplido las formalidades legales, se deberá aplicar el nuevo marco normativo.*
- 3. Salvo para los procesos de liquidación en curso, contemplados en el numeral 2° de este artículo, se deroga a partir del 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del presente Decreto, el artículo 112 de la Sección VI del Capítulo 11 del Decreto 2649 de 1993.”*

Por lo anterior, la nueva normatividad para compañías que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha entrará en vigencia a partir del primero de enero del segundo año gravable siguiente a la promulgación del decreto, esto es el 01 de enero de 2018. Para el caso de la consulta, si el proceso de liquidación del Banco del Pacífico comenzó antes del 01 de enero de 2018, continuará aplicando el marco normativo vigente en el momento de dejar de cumplir la hipótesis de negocio en marcha.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Febrero del 2017

1-INFO-17-001113

Para: **mgilrodriguez@paezasociados.com**

2-INFO-17-001904

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-076

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-076.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



